

Clase: PERTENENCIA  
Demandante: CELSO GALINDO NAVARRO Y OTRA  
Demandado: CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL Y OTROS  
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00063-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito aportado al correo electrónico institucional de este juzgado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 26 de abril de 2024, mediante el cual presenta recurso de reposición contra la decisión emitida por la suscrita dentro de la audiencia adelantada el 25 de abril del presente año, mediante la cual se dispuso no escuchar los testimonios de los señores OMAR BARRETO LUNA y WILTON GARZON MURILLO, por evidenciar su presencia en el mismo lugar donde se encontraban los testigos que ya habían rendido su declaración, circunstancia que llevó a esta funcionaria a colegir que los mismos se encontraban ya contaminados y no granizaban la transparencia y parcialidad de su testimonio.

Respecto al recurso de reposición presentado contra las decisiones emitidas en audiencia en inciso tercero del artículo 318 del C.G.P., prevé:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, **en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto**. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

Como se observa, en el presente asunto el auto se dictó en el trámite de la audiencia llevada a cabo el día 25 de abril del corriente año, de manera virtual por la aplicación lifesize, Y el recurso de reposición se aportó el día 26 de abril del corriente año, es decir de manera extemporánea.

Ahora bien, asegura el apoderado judicial que el recurso no fue interpuesto de manera inmediata en la audiencia por cuanto tuvo problemas de conectividad, sin embargo, al revisar nuevamente el auto de la grabación, se evidencia claramente que en el momento en que la suscrita emitió la decisión objeto de este recurso el apoderado judicial de la parte demandante se encontraba debidamente conectado y escucho claramente la decisión, manteniéndose conectado hasta el momento en que la suscrita fijo la nueva fecha para continuar la audiencia, sin que se pronunciara al respecto o presentara los recursos correspondientes que le confiere la ley (escúchese desde minuto 1:06 a 1:16), de tal manera que no es de recibo por este Despacho los argumentos esbozados por el apoderado judicial para excusar la no presentación oportuna del recurso.

Conforme a lo anterior, este Despacho rechazará de plano el recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante en contra el auto del 25 de abril de 2024, por extemporáneo.

Con base en lo expuesto, se dispone:

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto proferido el 25 de abril de 2024, proferido dentro de audiencia virtual y mediante el cual se dispuso prescindir de los testimonios de OMAR BARRETO LUNA y WILTON GARZON MURILLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ**  
**JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.024 de fecha 9 de mayo de 2024, se  
notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria